



MUNICIPALIDAD DE RIO HONDO

DEPARTAMENTO DE ZACAPA

PBX: 502 - 7961-8585

E-mail:munirio1@yahoo.es



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 10-2021

“COMPRA DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA SUPER PARA EL ABASTECIMIENTO DE VEHICULOS, Y OTROS USOS EMERGENTES PARA LA MUNICIPALIDAD DE RIO HONDO, ZACAPA 2DO CUATRIMESTRE AÑO 2021”

En la alcaldía Municipal de Rio Hondo, departamento de Zacapa, el día martes veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, comparecemos, por una parte, Oscar Ernesto Mata, único apellido, de cincuenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, de este domicilio, Perito Agrónomo, me identifico con documento personal de identificación (DPI) 2518 52539 1903, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, para los efectos del presente contrato, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Rio Hondo, departamento de Zacapa, personería que acredito con los siguientes documentos: a) Fotocopia del Acuerdo de adjudicación de la Junta Electoral Departamental de Zacapa número 1903-2019, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve. b) Certificación del acta de toma de posesión número 04-2020, de fecha quince de enero de dos mil veinte, del Concejo Municipal de Rio Hondo, Zacapa, con cuentadancia número T3-19-03, de la Contraloría General de Cuentas, en lo sucesivo LA MUNICIPALIDAD. Por la otra: Kerlyn Johana Vargas Vargas de Vargas, guatemalteca, de veintiocho años, casada, comerciante, originaria, vecina y residente del municipio de Rio Hondo, departamento de Zacapa, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) 2315 73520 1903 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Para efectos de este contrato actuó en calidad de Administradora única y Representante Legal de la empresa Grupo Trans Atlántico CJH, Sociedad Anónima, personería que acredito con el acta notarial de mi nombramiento de fecha quince de junio de dos mil dieciocho, autorizada en la Ciudad Capital de Guatemala por el licenciado José Dolores Tum Chén, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República con número 537215, folio 228, libro 688 de auxiliares de comercio, entidad con patente de comercio de empresa Grupo Trans Atlántico CJH, Sociedad Anónima, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con el número 780745, folio 22 del libro 791, de Empresas Mercantiles, extendida el 31 de enero de 2018, y patente de sociedad número 149958, folio 689, libro 250, de sociedades, extendidas por el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sede de la entidad, ubicada en el kilómetro 137, de la Ruta al Atlántico; en lo sucesivo, el contratista. Ambos comparecientes, manifestamos que las representaciones que ejercitamos, son suficientes de conformidad con las leyes de la materia para celebrar el presente contrato de **COMPRA DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA SUPER PARA EL ABASTECIMIENTO DE VEHICULOS, Y OTROS USOS EMERGENTES PARA LA MUNICIPALIDAD DE RIO HONDO, ZACAPA 2DO CUATRIMESTRE AÑO 2021**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo preceptuado en la Constitución política de la República de Guatemala, artículo 253; lo que establece el artículo 52 del Decreto 12-2,002, Código Municipal y lo preceptuado en el Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y su Reglamento, y demás disposiciones reglamentarias aplicables. **SEGUNDA:** En la calidad con que actúa, manifiesta el Señor Osca Ernesto Mata, único apellido, que según acta número 05-2021, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el señor Jimmy Alexander Suazo Trujillo, encargado del Sistema Guatecompras de la Municipalidad de Río Hondo, Zacapa, mediante el procedimiento de compra directa con oferta electrónica, conforme lo establecido en el artículo 43, literal b) de la Ley de Compras y Contrataciones, adjudicó a la empresa mercantil Trans. Atlántico CJH S.A, la **COMPRA DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA SUPER PARA EL ABASTECIMIENTO DE VEHICULOS, Y OTROS USOS EMERGENTES PARA LA**


GASOLINERA
TRANS ATLANTICO CJH
KM. 137 RUTA AL ATLANTICO
RIO HONDO, ZACAPA
TELEFONO: 7934-0101


MUNICIPALIDAD AUTÓNOMA
DE RIO HONDO, ZACAPA



MUNICIPALIDAD DE RIO HONDO

DEPARTAMENTO DE ZACAPA

PBX: 502 - 7961-8585

E-mail:munirio1@yahoo.es



MUNICIPALIDAD DE RIO HONDO, ZACAPA 2DO CUATRIMESTRE AÑO 2021, con apego estricto a las bases de cotización que le fueron entregadas y las especificaciones técnicas establecidas por la municipalidad de Río Hondo, Zacapa, debiendo la empresa Trans. Atlántico CJH S.A, entregar la siguiente compra:

Datos de la empresa oferente				Número de Identificación Tributaria	Tiempo de entrega en días calendario
Nombre: KERLYN JOHANA VARGAS VARGAS					
Razón Social: GRUPO TRANS ATLANTICO CJH S.A				9931758-3	INMEDIATO
Dirección: KM 137 RUTA AL ATLANTICO, RIO HONDO, ZACAPA					
Renglón No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario promedio Ofertado (para trámite de calificación)	Total
1	Diesel	Galones	3850.00	Q 21.90	Q 84,315.00
2	Super	Galones	200.00	Q 27.75	Q 5,550.00
Total					Q89,865.00

Total en letras: OCHENTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS

TERCERA: Valor del Contrato y Forma de pago: El valor del presente contrato es de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES (Q.89,865.00). **De la forma de pago.** El monto total del presente contrato se pagará mediante amortizaciones mensuales conforme la suma total de los vales consumidos, debidamente autorizados por la Municipalidad, durante el mes calendario correspondiente hasta llegar al monto contratado dentro del plazo del mismo.

CUARTA: PLAZO Y SANCIONES: El plazo de este contrato corre a partir del 25 de mayo de 2021 y vence el 31 de agosto de 2021; excepto si por razón de la demanda de diesel o gasolina súper por parte de la Municipalidad, el producto contratado se consumiese antes del vencimiento del plazo, en cuyo caso se hará constar en acta suscrita por ambas partes. De no efectuarse la entrega completa y satisfactoriamente del producto objeto de este contrato, el contratista y/o la empresa Grupo Trans Atlántico CJH, S.A, deberá cancelar a la municipalidad por concepto de multa, entre el uno al cinco por millar del monto del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República.

QUINTA: Casos fortuitos o de Fuerza Mayor. Los hechos que ocurran y sean considerados como fortuitos o de fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato, relevan a las partes de toda responsabilidad, debiéndose dejar sentado por escrito donde ambas partes aceptan el hecho fortuito. La Municipalidad por ningún caso y por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de caso fortuito o de fuerza mayor.

SEXTA: Obligaciones de la Empresa Grupo Trans Atlántico CJH, S.A: a) Efectuar una entrega sujeta a las especificaciones técnicas y especiales, elaboradas por la Dirección Municipal de Planificación, y b) Formular las consultas pertinentes a la Municipalidad por cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que ellos detenten, en el cumplimiento de lo establecido en este contrato, con el fin de evitar incumplimiento de las condiciones del mismo.

SEPTIMA: Declaración Jurada: La señora Kerlyn Johana Vargas Vargas de Vargas, Administradora Única y Representante Legal de la Empresa Grupo Trans Atlántico CJH, S.A, para efectos del presente contrato, mediante acta notarial, autorizada en el municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, el día miércoles doce de mayo de dos mil veintiuno por la notaria Ligia María Cabrera Urzúa, formula declaración jurada, en el sentido de que actúa en calidad de Administradora Única y Representante Legal de la Empresa Mercantil Grupo Trans Atlántico CJH, S.A; que la entidad referida y sus personeros no son deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República; que su representada, sus personeros y representante legal, no están comprendidos en las prohibiciones a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual forma parte del expediente

GASOLINERA
TRANS ATLANTICO CJH
KM 137 RUTA AL ATLANTICO
RIO HONDO, ZACAPA
TELEFONO: 7934-0101





MUNICIPALIDAD DE RIO HONDO

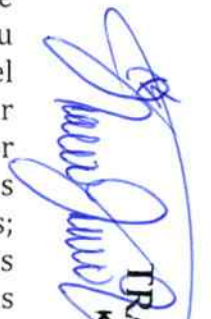
DEPARTAMENTO DE ZACAPA

PBX: 502 - 7961-8585

E-mail:munirio1@yahoo.es



que motiva este contrato. **OCTAVA: Fianza:** El Contratista se obliga a presentar a favor de la Municipalidad, la siguiente fianza: a) **De cumplimiento:** Esta fianza cubrirá el diez por ciento del valor total del contrato y en caso de que fuere necesario hacer efectiva su aplicación se hará en la forma establecida en el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, la fianza estará vigente hasta que la Municipalidad declare haber recibido las totalidades del producto contratado a entera satisfacción. **NOVENA: Prohibiciones:** A la entidad contratista le queda prohibido expresamente ceder parcial o totalmente los derechos provenientes del presente contrato. **DECIMA: Inspección, Recepción y Liquidación:** La entidad contratista está obligada en cualquier momento a permitir que el supervisor nombrado por la Municipalidad, inspeccione que se sujeta a las bases de cotización y los requerimientos técnicos establecidos en el expediente. Los procedimientos de recepción y liquidación, se cumplirán de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de manera acorde con la modalidad de este contrato por la naturaleza del producto. **DECIMA PRIMERA: Terminación del contrato:** La Municipalidad podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad de su parte por cualquiera de las causas siguientes: a) En caso de negligencia de la Empresa Grupo Trans Atlántico CJH, S. A, o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo entre las partes; d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas. Cuando la Empresa Grupo Trans Atlántico CJH, S.A, incurra en falta prevista en el literal a), La Municipalidad le correrá audiencia por un plazo no mayor de diez días, a efecto de que acompañado con las pruebas y documentos necesarios exprese lo que considere conveniente en su defensa. Vencido el plazo, la municipalidad resolverá con base a las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato o por desvanecidos los cargos formulados, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza correspondiente. **DECIMA SEGUNDA: Controversias:** Los otorgantes en las calidades con que actuamos, convenimos expresamente en que cualquier diferencia, reclamo o divergencia que surja entre ambos, derivado de la aplicación o la interpretación de este contrato, será resuelta directamente entre ambos con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo satisfactorio, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a los tribunales competentes de la República de Guatemala, que la municipalidad elija para cuyo efecto el contratista renuncia al fuero de su domicilio, reiterando para recibir notificaciones el lugar indicado al principio de este documento, aceptando como hechas las que allí se le hagan aun cuando la haya cambiado, sin haberlo notificado por escrito a la Municipalidad, con aviso de recepción; de cualquier manera aceptará como líquida, exigible y de plazo vencido cualquier cantidad pecuniaria que la Municipalidad le reclame tanto en la vía administrativa como en la vía ejecutiva, adquiriendo este contrato el carácter de título ejecutivo para los efectos legales pertinentes que puedan derivarse de su aplicación e interpretación. **DECIMA TERCERA: Cláusula relativa al Cohecho,** Yo, Kerlyn Johana Vargas Vargas de Vargas, Administradora Única y Representante Legal de la Empresa Grupo Trans Atlántico CJH, S.A, declaro que conozco las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, que adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la Municipalidad de Rio Hondo, Zacapa, para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder a mi representada, en caso de incumplimiento del presente contrato, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DECIMA CUARTA:** La Municipalidad cancelará el valor de lo contratado con fondos de SITUADO CONSTITUCIONAL (22-0101-0001); VEHICULOS FUNCIONAMIENTO (29-0101-0002) IVA PAZ FUNCIONAMIENTO (21-0101-0001) SALDOS DE CAJA, IVA PAZ FUNCIONAMIENTO (32-0101-003) SALDOS DE CAJA, IMPUESTO CIRCULACION DE VEHICULOS FUNCIONAMIENTO (32-0101-006) con cargo al renglón presupuestario 262 combustibles y lubricantes. **DECIMA QUINTA:**


GASOLINERA
TRANS ATLANTICO CJH
KM 15 CARRETERA AL ATLANTICO
RIO HONDO, ZACAPA
TELEFONO: 7934-0101



Río Hondo, Reino Ecológico de Oriente



MUNICIPALIDAD DE RIO HONDO

DEPARTAMENTO DE ZACAPA

PBX: 502 - 7961-8585

E-mail:munirio1@yahoo.es



En los términos anteriormente consignados, y en las calidades con que actuamos, ambos otorgantes, declaramos que hemos leído íntegramente el contenido de este contrato y enterados de su objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos de entera conformidad, quedando contenido en 4 hojas tamaño oficio, membretadas de la Municipalidad de Rio Hondo, Zacapa, impresas únicamente en sus respectivos anversos y debidamente foliadas.-----

P. Agr. Oscar Ernesto Mata
Alcalde Municipal



Kerlyn Johana Vargas Vargas
Grupo Trans Atlántico, S.A. de C.A. Sociedad Anónima



En el municipio de Río Hondo, del departamento de Zacapa, el día martes veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. Yo, el Infrascrito Notario doy fe de que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy a mi presencia por los señores: OSCAR ERNESTO MATA, único apellido, quien se identifica con Documento Personal de Identificación numero dos mil quinientos dieciocho, cincuenta y dos mil quinientos treinta y nueve, un mil novecientos tres (2518 52539 1903), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y KERLYN JOHANA VARGAS VARGAS DE VARGAS, quien se identifica con Documento Personal de Identificación numero dos mil trescientos quince, setenta y tres mil quinientos veinte, un mil novecientos tres(2315 73520 1903), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quienes son personas de mi anterior conocimiento, y para la legalización de la presente acta, vuelven a firmar.



Llc. Ervin Orlando Barrios Mendez
Abogado y Notario

col: 14.470.



3a. Avenida 9-33 Zona 10 – PBX 2503 9200 – Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OFERTAR FIANZA EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO ATRAVAZ DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2012710

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 99 Días Desde: 25/05/2021 00:00Horas Hasta: 31/08/2021 24:00 Horas

SEGUROS PRIVANZA S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIOS DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de Q 8,986.50

En Quetzales ** OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 40-100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE RIO HONDO, DEPARTAMENTO DE ZACAPA

Asegurado

GRUPO TRANS ATLANTICO CJH S.A

NIT.

9931758-3

Para garantizar: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente política de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número 10-2021 de fecha veinticinco del mes de mayo del año dos mil veintiuno, y que se refiere a la "COMPRA DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA SUPER, PARA EL ABASTECIMIENTO DE VEHICULOS Y OTROS USOS EMERGENTES PARA LA MUNICIPALIDAD DE RIO HONDO, ZACAPA 2DO CUATRIMESTRE AÑO 2021", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales, y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgaciones o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del contrato afianzado asciende a la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO QUETZALES (Q89,865.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente de al diez por ciento (10%) de dicho monto, previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la Republica. **última línea**

De conformidad con la resolución Jm-20-2014 emitida por la junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la Republica bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ENONIMA: por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General Sociedad anónima, Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza debe atenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b) 106 y 109 del decreto 25-2010 del Congreso de la Republica, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento, como reaseguro.

La presente Póliza de Fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresen al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozara del beneficio de excusión a que se refiere al Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento dela garantía que esta poliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción delos tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veinticinco dias del mes de mayo de dos mil veintiuno. **SEGUROS PRIVANZA, S.A.**

ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Guantepeoldán
Firma Aseguradora

